



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 160.

En diferentes circulares he recomendado eficazmente a las autoridades municipales de esta provincia la conveniencia de formar y remitir oportunamente a este Gobierno los presupuestos que en aquellas localidades han de regir durante el próximo año económico.

Ignoro que causas habrán podido influir para que este importantísimo servicio de la administración pública no se haya llenado con la escrupulosidad y exactitud que requiere y es de desear; más lo cierto es que, prescindiendo de los defectos de forma que en ello he notado, defectos poco menos que inexcusables después de las enunciadas circulares, las autoridades a quienes me refiero están demostrando en el cumplimiento de sus deberes en este punto una apatía y una negligencia que no puedo ni debo tolerar por mas tiempo, puesto que altera profundamente el orden que debe reinar en la administración municipal, lastimando tal vez, ó esponiéndose a lastimar, grandes y sagrados intereses.

Espero, pues, que todos los Alcaldes que no hayan remitido todavía a este Gobierno los presupuestos de que se trata, lo verificarán dentro del preciso é improrogable término de 8 días; teniendo presente que, en otro caso, me verá en la precisión, triste para mí, de

imponerles una multa de 200 rs., que haré efectiva irremisiblemente. Zaragoza 4 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 461.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Joaquín Hañez y Cestero natural de Villarroya de la Sierra, soltero, de 18 años, estatura regular, pelo rojo, carilleno, imberbe, que desapareció en Julio último de la casa de sus padres Antonio y Maria, en caso de ser habido, lo pondrán a disposición de dichos sus padres. Zaragoza 4 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 462.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca y captura de Sabina San José, y conseguida la pondrán a disposición del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de esta ciudad que lo reclama. Zaragoza 4 de Mayo de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Señas de Sabina San José.

Hija de padres desconocidos, natural de Valladolid, sin vecindad ni residencia de 33 años de edad, soltera, viste de señora, estatura alta, delgada con un herpe en la barba, sin que consten mas señas.

Gobierno de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contratación del Boletín oficial de esta provincia para el

próximo año económico de 1864 á 1865 se anuncia nuevamente bajo el tipo de 13.000 rs. la cual deberá verificarse en pública subasta en las oficinas de este Gobierno el día 15 del corriente mes á las 3 de la tarde con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín de esta provincia del 15 de Abril último número 46 debiendo acreditar los licitadores que tienen establecimiento tipográfico suficientemente surtido de todos los útiles necesarios para la impresión garantizando el buen desempeño del servicio que intentan prestar y sugetándose las proposiciones al modelo inserto en el citado Boletín. Logroño 2 de Mayo de 1864.—José María Delgado.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Abril último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan. . . . .	72	
Idem de cebada. . . . .	2	97
Arroba de paja. . . . .	4	47
Idem de aceite. . . . .	56	5
Idem de carbon. . . . .	5	45
Idem de leña. . . . .	4	47

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza á 3 de Mayo de 1864.— El Presidente Francisco Fernandez Golfín.—P. A. D. C., Pedro Conde, Secretario.

### DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 51.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes;

(Conclusion.)

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protestar ni á reclamación de ninguna es

pecie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá exusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

16. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad estraida, sin perjuicio de lo demás que corresponda, segun el espediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie de la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriese alteracion, se abonará al contratista, ó éste á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas espresadas, sean á precio mas bajo que

el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando procediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectá á cualquiera otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias eran de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se estraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, espresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la eantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen

las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectue.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato, si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en depósito permanentemente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.ª y 3.ª, se esportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvierén al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depostada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza espresada podrá sustituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 5.ª, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulte adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caao los tabacos depositados se irán reservando en la forma que espresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el día 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estanca-

das. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la Provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos espresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid, ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poderjen debida forma si fuere en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el órden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que

se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.*

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se comprometo á entregar cada uno al precio de . . . reales y . . . céntimos (espresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 42 de Abril de 1864.—Salaverría.

#### Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

A consecuencias de innovaciones introducidas en el personal de la Secretaría municipal, este Ayuntamiento ha resuelto anunciar la provision de cuatro plazas de auxiliar con el haber anual de 4300, 4200, 4100, y 4000 reales respectivamente.

Los aspirantes habrán de sufrir ejercicios de oposicion que conforme al art. 27 del reglamento de la misma Secretaría, consistirán en los conocimientos siguientes:

- 1.º Escribir clara y correctamente el documento que la comision de examen les dicte.
- 2.º Práctica de las cuatro reglas de aritmética.

3.º Extracto por escrito de un expediente sencillo.

Las instancias deberán presentarse en la referida Secretaría en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, y finado que sea dicho plazo, señalará el Ayuntamiento los días en que tendrán lugar los ejercicios, y se anunciará en los diarios de esta capital. Zaragoza 1.º de Mayo de 1864.—El Presidente, Celestino Ortiz.—El Secretario, Manuel C. Reynoso.

En el Boletín oficial de esta provincia del sábado 30 de Abril número 67 se insertaron dos pliegos de condiciones para el arriendo del taller de tegidos del presidio de esta Capital; el uno, y para el de la casa correccion de mujeres el otro, anunciándose la subasta de ambos talleres para el día 9 del actual. Y no debiendo verificarse mas que la del primero, puesto que la segunda se ha anunciado por mala inteligencia del editor de este periódico, se hace público para conocimiento de los que pudieran interesarse.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 5 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de seis fincas campos considerados de mayor cuantía, sitas en términos Urrea de Jalon, Alagon, y Escatron, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Señor Gobernador civil de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos referidos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á los mismos para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.º Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Pre-

sidente de la Junta de subasta, á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún motivo.

5.º A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviéndose en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.º Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.º El arriendo será por tres años, que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual día de 1867.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.º En el caso de enagenacion de las fincas, caducará la obligacion, conforme á la ley ó instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpieza ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reales ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, y el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

#### En Urrea de Jalon.

1.º Campo en sus términos, procedente de la Capellania de Maestrescolia, partida de Peñacorba, de un cahiz 3 anegas tierra que lleva en arriendo Vicente Torrijos menor, tipo 580 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en Moyuela,

de un cahiz 5 anegas que id. Manuel Sanchez, tipo 550 reales anuales.

#### En la villa de Alagon.

1.º Campo en sus términos, procedente de su capitulo eclesiástico en el Sotillo, de 2 cahices 7 anegas tierra, que lleva en arriendo Casimiro Bravo, tipo 700 reales anuales.

2.º Otro en id. de id. en el Condado, de 3 cahices tierra que id. el mismo Bravo, tipo 700 reales anuales.

3.º Otro en id. de id. en el Sotillo, de 2 cahices 7 anegas 8 almudes tierra que id. Romualdo Ibañez, tipo 720 reales anuales.

#### En la villa de Escatron.

1.º Un granero en dicha villa, y su calle de Tegedores procedente del cabildo de Zaragoza que lleva en arriendo D. Miguel Olaso, tipo 640 reales anuales. Vence su arriendo en 30 de Julio del corriente año.

Zaragoza 3 de Mayo de 1864.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose acudido á este Juzgado por el señor Canónigo penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad y con la referida calidad-patrono único y Administrador del Legado familiar, fundado por D. Martin de Avenia, en solicitud de que se anunciara en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, la pérdida de una lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, registrada con el número 40.885 fechada en Madrid en 12 de Diciembre de 1851 que representaba el valor nominal de 131.876 rs. 4 maravedis vellon, acaecida por la muerte del agente encargado de gestionar su conversion sin haber dejado persona encargada de su correspondencia, no pudiendo por lo tanto continuar las diligencias conducentes á la enunciada operacion; y habiendo accedido á la mencionada solicitud, tuvo lugar la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia número 28 del Martes 18 de Febrero de 1862 y Gaceta de Madrid número 68 del Domingo 9 de Marzo del mismo año, á fin de que las personas que supieran dar razon de la existencia del documento perdido se presentaran á manifestarlo así ante este Juzgado: Que habiéndose recurrido nuevamente en 21 del actual por el expresado Sr. Ca-

nónigo en solicitud de que se haga público en los periódicos indicados el enunciado edicto por 2 veces mas señalando el término de 15 dias, y acordado asi por el auto de ayer, espido el presente para que los que sepan el paradero de dicha Lámina comparezcan en este Juzgado sito calle de Contamina número 37 cuarto segundo piso tercero á manifestarlo dentro del término señalado. Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Agustín Jordana.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sesor y Fidalgo, soltero natural y residente en Miranda de Arga, para que el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir en la causa que estoy instruyendo contra él por lesion á Mamerto Vergara, en la noche del 27 de Abril último. Dado en Tafalla á primero de Mayo de 1864.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Salustiano Diaz del Rio Escribano.

D. Pedro Mendiri y Lopez Juez de primera instancia de esta Ciudad de Tudela y su partido en Navarra.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Benito Urqui y Latorre, soltero, natural de Tarazona sin residencia fija, su edad 23 años para que en término de 30 dias que por tres iguales plazos le señala contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de efectos de la casa de Bernardo Gimenez en Fitero, pues si pareciese se le oirá en justicia, y no haciéndolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela á 1.º de Mayo de 1864.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por su mandado, Ramon Martinez.

**COMPANIAS ASEGURADORAS**

HISPANO PORTUGUESAS.

Autorizadas por reales órdenes de 14 y 16 de Enero de 1860, y 15 de Agosto de 1862.

Direccion general.—Madrid, calle de Lope de Vega, 52 y 54.—Sub-Director en Zaragoza.—D. Manuel Irache, plaza de Sta. Marta núm. 43.

Tres años cuentan ya de existencia legal estas compañías. En este período han llenado sus obligaciones con religiosidad y exactitud. Los labradores y ganaderos que vieron desaparecer el fruto de sus afanes y trabajos por los rigores del tiempo han sido puntualmente indemnizados. En las reclamaciones de siniestros ha procedido el Consejo de Administracion con toda la presteza que permitia el esclarecimiento de la verdad. El pensamiento altamente benéfico que sirve de base á estas asociaciones se ha elevado en los tres años transcurridos á la esfera de los hechos, y nadie puede por tanto abrigar dudas sobre la rectitud y moralidad que preside la gestion de los negocios de las «Aseguradoras Hispano-Portuguesas.» Cuando compañías de esta índole llaman la atencion pública despues de haber pasado sus promesas por el crisol de la esperiencia, no necesitan hacer anuncios pomposos; basta solo presentar los hechos que, como cosa tangible, demuestran la verdad tan clara como la luz del dia.

**LA AGRÍCOLA.**

Asegura todas las cosechas contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, rayos ú otros fuegos admosféricos, vientos fuertes, huracanes, excesos de lluvia, avenidas ó inundaciones que perjudiquen total ó parcialmente la produccion de las cosechas.

Ventajas.—La seguridad de todo labrador de no perder el fruto de su trabajo siempre que sus cosechas sufran algun siniestro: pues aunque estas se pierdan por algunas de las causas indicadas, se indemnizará al asegurado del valor total de ellas.

Ni el pago de sus contribuciones ni de sus rentas puede apurarlo.

Como es de todo punto imposible que pierda sus cosechas estando aseguradas, tiene siempre los medios de cumplir religiosamente todas sus obligaciones.

Garantías.—El Consejo de administracion es el que acuerda y resuelve sobre los siniestros, sobre los dividendos, etc., etc. Los socios eligen el Consejo; son sócios á la vez que consejeros; por lo tanto tienen igual interes uno y otros.

La Direccion se obliga á nombre de la Compañía, á imponer permanentemente en la Caja general de Depósitos de Madrid, una suma en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion igual al 10 por 100 de los valores asegurados que importe el fondo de reserva á cargo de la Administracion.

**LA GANADERA.**

Asegura los ganados que mas utilidad prestan al labrador, el ganado boyal, el caballar, el asnal y el mular.

Ventajas.—Están al nivel de las que produce la Agrícola. Para un labrador como para el que no lo sea, sus ganados constituyen parte de su capital, este se disminuye con la muerte de uno ó varios animales; pero ase-

gurándolos la Compañía, el capital nunca disminuye, porque muerto uno ó varios animales, la Compañía le indemniza de todo su valor. De modo que nada puede perder si es sócio.

Garantías.—Como en la Agrícola, el sócio lo hace todo por si y por representacion del Consejo que el mismo elige. El socio interviene en los siniestros. Cada tres meses conocen los socios por un Boletin los gastos decretados por el Consejo. Un delegado del Gobierno de S. M. vela por los intereses de todos.

Administracion.—En las Compañías Hispano-Portuguesas no hay posibilidad de intereses encontrados. Lo bueno para el socio y la Compañía, es bueno para la Direccion. Los socios asi en la Ganadera como en la Agrícola no pagan sino el 1 por 100 de derechos de administracion en cada año.

En esta Sub-Direccion están de manifiesto los estatutos y se facilitan cuantos informes y datos deseen las personas que quieran adherirse á cualquiera de las dos Compañías.

**Compañía del Ferro-carril de Zaragoza á Pamplona.**

Se suplica á los que hayan perdido los efectos que á continuacion se espresan ó se crean con derecho á ellos, pasen á recogerlos á la Estacion de Pamplona, ó de lo contrario se procederá á su venta segun lo dispuesto en el art. 472 del Reglamento para la egecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855, sobre policia de Ferro-carriles.

CLASE DE BULTOS.	Fechas en que fueron hallados.	PUNTOS en que se encontraron.
1 Saco de Noche.	13 Agosto de 1862	Tren núm. 3.
1 Sombrerera.	4 Octubre de id.	Tren núm. 5.
1 Id.	10 id. id.	Tren núm. 4.
1 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	4 Noviembre id.	Id. id.
1 Id.	23 id. id.	Tren núm. 4.
1 Id.	29 id. id.	Id. id.
1 Id.	2 Diciembre id.	Id. id.
1 Alforja.	25 Octubre id.	Tren núm. 3.
1 Alforja, almoadá y caja de lata.	25 id. id.	Estacion de Zaragoza.
1 Caja con vasos de cristal	31 id. id.	Muelle de la estacion de Tudela
1 Lio colaciones y mantas.	31 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Baul.	17 Noviembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Id.	17 id. id.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
1 Id.	23 id. id.	Id. de id. de id.
1 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Castejon.
1 Id.	27 id. id.	Id. de id. de Pamplona.
1 Lio paraguas y bastones	Varias.	Id. de id. de Zaragoza.
1 Caja	31 Diciembre id.	Id. de id. de Tudela.
1 Eje de hierro para carro	5 Enero 1863.	Id. de id. de Pamplona.

Pamplona 24 Abril 1864.—El Gefe del Movimiento.

**LUICION DE CENSOS DEL CLERO.**

Diócesis de Tarazona.

Habiendo terminado el plazo para solicitar la luicion de censos del Clero de la Diócesis de Tarazona, en breve deben ser aprobadas todas las solicitudes que se han presentado al Gobierno pidiendo la luicion: y como para verificar el pago de los capitales sea necesaria la presentacion del recibo de la última pension satisfecha, á fin de abonar á la Hacienda el prostrateo que corresponda; ruego á los censatarios que me han encomendado el despacho de la luicion de sus censos, me envíen sin perder tiempo el último recibo satisfecho, los que ya no me lo hayan remitido, á fin de estar provisto de lo necesario para dejar corrientes sus respectivos censos.—Zaragoza 4.º de Mayo de 1864.—Señas de mi casa calle de Jaime 1.º núm. 46.—Mannel Galindo.

**LA SALVADORA.**

Compañía general para recom-pensar las desgracias personales por lesiones ó muertes que tan frecuentes son en la marcha ordinaria de la vida en el egercicio de cualquier industria, y en los viages por Ferro-carriles. Caminos ordinarios, Costa y Mares.

Administracion en esta Provincia Plazuela de Sas (antigua del Carbon) numero 4.

**IMPRENTA**  
de Antonio Gallifa.